

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y EMPLEO

DECRETO 182/2014, de 30 de diciembre, sobre la actividad artesanal.

El Decreto 252/2000, de 24 de julio, sobre la actividad artesanal en Cataluña, y la Orden de 25 de julio de 2000, por la que se desarrolla el Decreto 252/2000, de 24 de julio, sobre la actividad artesanal en Cataluña, constituyen el marco normativo que regula la actividad del artesanado en Cataluña.

El artículo 139.3 del Estatuto de Autonomía de Cataluña atribuye la competencia exclusiva en materia de artesanía a la Generalidad de Cataluña y, por otra parte, el artículo 130.1 de la Constitución Española encarga de forma explícita a los poderes públicos la tarea de velar por la modernización de la artesanía. En este contexto, el Gobierno de la Generalidad impulsó la creación de *Artesanía Catalunya*, así como la adopción de varias normas de tipo reglamentario sobre esta materia, en particular en relación con el reconocimiento de oficios artesanos y la condición de artesano o artesana de las personas que desarrollan esta actividad.

La Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, determina, con carácter general, que las normas de los estados miembros no pueden incluir disposiciones que limiten el acceso a la prestación de servicios de los operadores de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea, aparte de prever una simplificación administrativa en los trámites establecidos. Estas previsiones se han tenido en cuenta en el texto del presente Decreto, que no establece como obligación para los artesanos o artesanas la necesidad de obtener el carné de artesano/a como requisito para el ejercicio de su actividad económica, sino como un instrumento que reconoce, prestigia y acredita la calidad y el valor añadido del ejercicio de la actividad artesana, de acuerdo con el concepto de artesanía que se prevé en el Decreto, y teniendo en cuenta que no disponer del carné de artesano/a no supone ninguna limitación para el libre ejercicio de la actividad artesanal y la comercialización de los productos elaborados.

Por otra parte, y de acuerdo con la Directiva de reconocimiento de calificaciones profesionales 2005/36/CE, así como con las posteriores modificaciones, los profesionales de otros estados miembros pueden acceder a la profesión para la que estén calificados en el estado miembro de origen y ejercerla en las mismas condiciones que los nacionales.

Las necesidades reales y actuales de la artesanía catalana requieren dar un impulso a la actuación de la Administración catalana que permita alcanzar un producto artesano de calidad y rentable que mantenga su identidad y su valor patrimonial. La consecución de este objetivo requiere, sin embargo, disponer de un marco normativo que haga posible racionalizar la ordenación del sector y, a la vez, impulsar la participación de las instituciones y asociaciones profesionales del sector y de la sociedad en general. Así, hace falta establecer un nuevo concepto de artesanía, adaptado a la realidad, y revisar, ordenar y clasificar los oficios artesanos. También es necesario incrementar el valor y el prestigio de los carnés de artesano/a profesional y divulgativo, así como del diploma de maestro/a artesano/a, mediante la regulación de los requisitos necesarios para su obtención, los cuales tienen que ir referidos, de manera preferente, al currículum pedagógico y a la experiencia profesional de sus titulares, y al nivel de calidad técnica y formal del producto. Asimismo, es necesario activar el reconocimiento de la producción artesanal y catalana mediante el distintivo *D'Artesania* (D'A).

El Gobierno de la Generalidad de Cataluña considera que la evolución del contexto económico y de la misma actividad artesana, así como las sucesivas modificaciones que ha sufrido el Decreto 252/2000, de 24 de julio, hacen necesaria la elaboración de una nueva regulación que permita atender las necesidades del sector artesanal con el fin de profundizar en su modernización y adecuación al contexto actual de competitividad y de nuevas demandas de mercado.

El presente Decreto regula y da respuesta a las necesidades actuales del sector artesano catalán. Por una parte, establece su ámbito de aplicación, clasifica la actividad artesanal en un repertorio de familias de oficios artesanos, regula el carné de artesano/a, sus modalidades y los requisitos para obtenerlo, establece el diploma de maestro/a artesano/a profesional y el de maestro/a artesano/a divulgativo/a, regula el concepto de empresa artesana, define el concepto de las asociaciones y federaciones artesanas, establece la Comisión Sectorial de Promoción de Artesanía como órgano consultivo en temas de artesanía, y concreta las funciones a

CVE-DOGC-B-15009002-2015

realizar por el Área de Artesanía Cataluña del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña. Por otra, crea los Premios Nacionales de Artesanía y la Semana de Artesanía de Cataluña, regula el distintivo para los establecimientos de venta de artesanía, define el distintivo *D'Artesania Catalana* (D'A) , establece la marca registrada *Empremtes de Catalunya*, y finalmente, prevé la declaración de Zonas de Oficios Singulares y Puntos de Interés Artesanal. Con la aplicación de estos contenidos se da un impulso cualitativo a la actividad artesanal en Cataluña.

Con el presente Decreto, pues, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña crea un marco normativo adecuado y actualizado que permite instrumentar medidas con el fin de acreditar, fomentar y promocionar a las empresas artesanas, velar para mantener el prestigio y la calidad del producto artesanal, sostener su producción y fomentar el desarrollo de este sector en expansión a nivel nacional e internacional.

Vistos el dictamen del Consejo de Trabajo Económico y Social de Cataluña y el informe favorable de la Comisión de Gobierno Local;

A propuesta del consejero de Empresa y Empleo, y de acuerdo con el Gobierno,

Decreto:

Artículo 1

Objeto

El presente Decreto tiene por objeto ordenar el sector artesano mediante el desarrollo y la promoción de las actividades relacionadas con este sector, promover los oficios artesanos, asentar las vías de comunicación, formación o cooperación entre el sector y los órganos competentes de la Administración en materia de artesanía, y establecer los canales de comercialización y formación adecuados para potenciar el desarrollo económico y el futuro social y divulgativo de esta actividad.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

2.1 El presente Decreto es de aplicación a la actividad artesanal artística y de oficio a la que hace referencia el artículo 3 y que se desarrolle dentro del ámbito territorial de Cataluña.

2.2 Queda excluida del ámbito de aplicación del presente Decreto la artesanía alimentaria, la artesanía de servicios y la producción exclusivamente mecanizada, que se regulan por sus normativas específicas.

Artículo 3

Concepto de artesanía artística y de oficio

Se considera artesanía a los efectos de la presente disposición aquellas actividades incluidas dentro del Repertorio de familias de oficios artesanos que comportan la formación, creación, producción y transformación de objetos.

La artesanía es el resultado del trabajo realizado por una persona que debe tener la máxima excelencia en la ejecución de uno o más oficios artesanos.

El resultado debe ser un producto artesano local, individualizado y realizado con materia prima natural o materia industrial reciclada que combine la técnica, la tradición y/o la innovación, y que en ningún caso sea susceptible de una producción industrial, totalmente mecanizada o en grandes series, para su comercialización.

La artesanía debe convertirse en un cruce de las metodologías del trabajo, el diseño y la experimentación de las artes plásticas y visuales fundamentadas por el dominio de uno o más oficios.

Artículo 4

Repertorio de familias de oficios artesanos

CVE-DOGC-B-15009002-2015

Para la aplicación de las medidas previstas en la presente disposición, y de las que la desarrollen, se clasifica el conjunto de la actividad artesanal en un Repertorio estructurado en familias de oficios artesanos, que se publica en el anexo del presente Decreto.

Mediante una orden del consejero o consejera competente en materia de artesanía se puede completar o actualizar el Repertorio de familias de oficios artesanos.

Asimismo, cualquier modificación o actualización del Repertorio debe estar disponible en la página web corporativa del departamento competente en materia de artesanía.

Artículo 5

Persona artesana

5.1 Tiene la consideración de persona artesana la que ejerce una actividad artesanal y realiza una o varias actividades de acuerdo con lo que dispone el artículo 3, y que esa actividad esté incluida en el Repertorio de familias de oficios artesanos.

5.2. La persona artesana que se dedica profesionalmente puede solicitar mediante el modelo normalizado, a disposición de los interesados, su inscripción en la base de datos de personas artesanas del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña, por medio de una declaración responsable conforme está inscrita en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Tributaria en la actividad de fabricación y/o comercialización del oficio/s que ejerza, así como de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5.3 Con la obtención del carné de artesano/a la persona artesana obtiene un reconocimiento de prestigio del oficio u oficios artesanos que ejerce.

Artículo 6

Carné de artesano/a

6.1 El carné de artesano/a es una acreditación voluntaria, expedida por la Generalidad de Cataluña, que puede solicitar cualquier persona física que desarrolla su producción artesanalmente como reconocimiento del dominio técnico, de calidad y diseño de uno o más oficios. La obtención del carné de artesano/a comporta la inclusión en la base de datos de las personas artesanas reconocidas por la Administración que se hace referencia al artículo 5.2.

6.2 Pueden solicitar el carné de artesano/a las personas físicas que desarrollen actividades relativas al conocimiento de oficios del Repertorio de familias de oficios artesanos, en función de la siguiente clasificación:

a) Carné de artesano/a profesional: puede optar a esta modalidad de carné la persona que se dedique profesionalmente, siempre que ella o la empresa donde realiza la actividad estén inscritas en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Tributaria en la actividad de fabricación y/o comercialización del oficio/s que ejerza, así como estén al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y acrediten un mínimo de dos años de experiencia profesional en el caso de no disponer de alguna de las titulaciones indicadas en la orden de desarrollo. También se pueden acoger las personas que ejercen su actividad profesional mediante la docencia continuada en las enseñanzas de oficios artísticos.

b) Carné de artesano/a divulgativo/a: puede optar a esta modalidad toda persona que no ejerce profesionalmente ninguna actividad productiva y comercial de oficios artesanos pero que difunde la actividad artesanal a través de demostraciones y de labores formativas o divulgativas y/o que haya finalizado alguno de los estudios incluidos en la orden de desarrollo.

6.3 La acreditación de los dos años mínimos de experiencia profesional, así como la relativa a las titulaciones académicas y de estudios finalizados indicados en la orden de desarrollo, se llevará a cabo de acuerdo con la Directiva de reconocimiento de calificaciones profesionales 2005/36/CE, y posteriores modificaciones, permitiendo a los profesionales de otro estado miembro acceder en las mismas condiciones que los nacionales.

6.4 Los carnés de artesano/a tienen una vigencia indefinida sujeta al cumplimiento continuo de los requisitos especificados en los puntos a) y b) del artículo 6.2.

6.5 El procedimiento de otorgamiento del carné de artesano/a, la validez y las causas de extinción se establecen en la orden de desarrollo del presente Decreto.

Artículo 7

Maestro/a artesano/a

7.1 Se pueden otorgar dos modalidades de galardones en función del tipo de actividad que realicen las personas solicitantes: profesional o divulgativo.

7.2 Diploma de maestro/a artesano/a profesional: esta distinción es un galardón que se otorga a aquellas personas que han hecho de su profesión un oficio artesano o un medio pedagógico por dar continuidad a unos o más oficios artesanos, y que han ejercido más de veinte años de trayectoria profesional reconocida, con dominio técnico del oficio, méritos adquiridos, docencia demostrada, maestría ejercida y aportaciones al oficio.

7.3 Diploma de maestro/a artesano/a divulgativo/a: esta distinción se otorga a aquellas personas con dominio técnico de su oficio, méritos adquiridos y maestría ejercida, a pesar de no haber ejercido profesionalmente el oficio artesano.

7.4 Mediante una convocatoria pública anual del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña las personas dedicadas a los oficios artesanos interesadas que cumplan los requisitos establecidos en los apartados anteriores de este artículo pueden solicitar la concesión de un diploma que les reconozca como maestro/a artesano/a en cualquiera de ambas modalidades. La convocatoria pública tiene que establecer el procedimiento de otorgamiento del diploma y concretar el contenido de los requisitos indicados en los apartados anteriores.

Artículo 8

Taller/empresa artesano/a

8.1 A los efectos del presente Decreto se considera taller/empresa artesano/a a toda unidad económica legalmente constituida que realice una actividad comprendida en el Repertorio de familias de oficios artesanos de acuerdo con lo que señala el artículo 4 y cumpla las siguientes condiciones:

- a) Que la actividad desarrollada tenga carácter preferentemente manual o, cuando menos, individualizada.
- b) Que como responsable de la producción estacionales de ay lal, laomoción, é un artesano o artesana y controle la totalidad del proceso productivo.

8.2 No pueden tener la condición de taller/empresa artesano/a los que ejercen actividades de una forma ocasional o cuya producción sea mecanizada en su totalidad.

8.3 El taller/empresa artesano/a se puede clasificar, de acuerdo con la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE núm. 124, de 20.5.2003) o la norma que la sustituya, según las siguientes tipologías:

- a) Individual o autónomo/a.
- b) Microempresa: menos de 10 personas trabajadoras y un volumen de negocio anual o un balance general anual que no supera los 2 millones de euros.
- c) Pequeña empresa: menos de 50 personas trabajadoras y un volumen de negocio anual o un balance general anual que no supera los 10 millones de euros.
- d) Mediana empresa: menos de 250 personas trabajadoras y un volumen de negocio anual que no excede de los 50 millones de euros o un balance general anual que no excede de los 43 millones de euros.

Las pequeña y mediana empresa mencionadas también son denominadas en el sector como industrias artesanas. De la misma manera, pueden estar semiindustrializadas, entendiéndose como tal la utilización de procesos industriales y tecnológicos secundarios en beneficio del proceso artesanal primario.

Artículo 9

Asociaciones y federaciones de artesanos/as

9.1 Las asociaciones de artesanos/as son aquellas integradas mayoritariamente personas artesanas individuales, según lo que se indica en el artículo 5, o por talleres/empresas artesanos/as, de acuerdo con lo que señala el artículo 8, y que en sus estatutos incluyen como objetivo principal el fomento y la promoción de

la artesanía.

9.2 Las federaciones de artesanos/as son las entidades asociativas compuestas por asociaciones de artesanos/as.

Artículo 10

Comisión Sectorial de Promoción de Artesanía

La Comisión Sectorial de Promoción de Artesanía, creada mediante los Estatutos del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña, aprobados por el Acuerdo GOV/143/2009, de 15 de septiembre, es el órgano participativo en temas de artesanía a través de la cual participa el sector artesanal, y puede formular propuestas al Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña.

Artículo 11

Centro de Artesanía Cataluña

11.1 El Centro de Artesanía Cataluña es el espacio de apoyo a la artesanía catalana, gestionado por el Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña, donde se realizan las actividades y tareas específicas en los ámbitos de la promoción, comercialización, actividad divulgativa, información, acreditación y formación, además de actuar como espacio abierto al público visitante.

11.2 Su finalidad es activar el valor artesanal catalán, potenciar su productividad y rendimiento, y activar su proyección pública, consolidando la contemporaneidad de los oficios y velando por los intereses de las personas que trabajan en un oficio artesanal.

Artículo 12

Premios nacionales de artesanía

12.1 Se crean los Premios Nacionales de Artesanía con el objetivo de incrementar el prestigio en la sociedad de la actividad artesanal, que deben permitir hacer visible la importancia del sector artesano catalán en el conjunto de la actividad creativa y productiva del país y de su especial presencia en el ámbito del emprendimiento.

12.2 Pueden optar a estos Premios todas aquellas personas físicas y empresas que trabajan en oficios artesanos, entidades y profesionales de otros ámbitos que se hayan distinguido en la producción, diseño, calidad, formación, promoción, comercialización, difusión, valoración y/o prestigio de la artesanía catalana.

12.3 Mediante una convocatoria pública anual del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña las personas artesanas, empresas, entidades y profesionales de otros ámbitos interesados que cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior de este artículo pueden solicitar la concesión de estos Premios. La convocatoria pública tiene que establecer el procedimiento de otorgamiento y concretar el contenido de los mencionados requisitos.

Artículo 13

Distintivo para los establecimientos de venta de artesanía catalana

13.1 Con la finalidad de promover la comercialización de la artesanía catalana se crea un distintivo de establecimiento de venta de artesanía catalana, que debe permitir a las personas compradoras tener la garantía de que están adquiriendo auténtica artesanía catalana.

13.2 Pueden solicitar y utilizar este distintivo las personas artesanas que tienen esa consideración de acuerdo con lo que disponen los artículos 5.1 y 5.2, que se dedican profesionalmente, y que disponen de un punto de venta directa al público, propio y permanente, de sus productos.

Se considera venta directa de productos artesanos aquella actividad comercial detallista por la que se pone a disposición de la persona consumidora final, sin la intervención de intermediarios, toda clase de productos artesanos, de producción o elaboración propia y/o de otros artesanos o artesanas, con independencia de la modalidad de comercialización adoptada.

CVE-DOGC-B-15009002-2015

En los puntos de venta directa al público tanto las personas artesanas o empresas como las personas consumidoras/compradoras quedan protegidas por la normativa vigente en materia de consumo.

13.3 El procedimiento de obtención de este distintivo, así como su validez y causas de extinción se establecen en la orden de desarrollo del presente Decreto.

13.4 Este distintivo se puede solicitar mediante el modelo normalizado, a disposición de las personas interesadas, que deben declarar que cumplen las condiciones del apartado 2 del presente artículo e indicar el punto de venta directa donde efectúan su actividad.

Artículo 14

Distintivo de producto *D'Artesania* (D'A)

14.1 El distintivo de producto *D'Artesania* (D'A) lo pueden solicitar las personas artesanas que tengan esta consideración de acuerdo con lo que disponen los artículos 5.1 y 5.2 y que se dedican profesionalmente, con el fin de acreditar que sus productos son elaborados de forma artesanal mediante los procesos propios de su oficio y producidos en Cataluña.

14.2 El distintivo identificativo puede ser utilizado en todos los productos que sean de producción propia de la persona solicitante y que hayan sido elaborados con procesos artesanales.

La persona a la que se haya otorgado el distintivo D'A es la única responsable del tipo de publicidad y del uso que de él se haga

14.3 El procedimiento de obtención de este distintivo, así como su validez y causas de extinción se establecen en la orden de desarrollo del presente Decreto.

14.4 Este distintivo se puede solicitar mediante el modelo normalizado, a disposición de las personas interesadas, que deben declarar que cumplen las condiciones establecidas en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 15

Empremtes de Catalunya

15.1 *Empremtes de Catalunya*® es una marca registrada por el Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña que identifica y distingue productos artesanos de Cataluña, que se encuentran en un catálogo de productos, que transmiten los valores del país a través de elementos vinculados al arte, la cultura, la historia, la tradición, la arquitectura, el paisaje y las costumbres populares.

15.2 Los criterios de valoración necesarios para formar parte del catálogo de *Empremtes de Catalunya*® se establecen en la orden de desarrollo del presente Decreto. El procedimiento para la selección de los productos que deben formar parte de este catálogo tiene que ser respetuoso con los principios de no discriminación, igualdad de oportunidades y libre competencia.

15.3 Los requisitos para formar parte del catálogo *Empremtes de Catalunya*® son los siguientes:

Que sean productos elaborados artesanalmente en Cataluña por una persona artesana que tenga esa consideración de acuerdo con lo que disponen los artículos 5.1 y 5.2 del presente Decreto y que se dedique profesionalmente.

Que tengan vinculación con alguna/as de las familias de iconos de Cataluña que se determinarán en la orden de desarrollo del presente Decreto.

Que la persona tenga dedicación continuada y capacidad para poder cumplir los plazos de entrega que se establezcan en cada convocatoria.

Que la persona artesana esté al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado la Generalidad de Cataluña y la Seguridad Social.

15.4 Las condiciones y el procedimiento para formar parte del Catálogo *Empremtes de Catalunya*® se establecerán en la orden de desarrollo del presente Decreto.

Artículo 16

Zona de oficios singulares

16.1 Con el fin de activar y promover los territorios y su artesanía pueden ser declaradas zonas de oficios singulares de Cataluña las áreas geográficas que dispongan de un mínimo de cinco talleres artesanos donde los oficios propios estén relacionados con el territorio, el procedimiento y el producto, dependan del medio geográfico en el que se realiza la extracción de la materia prima, la transformación y la elaboración del producto final, o tengan una tradición artesanal de largo recorrido o reconocimiento histórico. Se pueden incluir áreas geográficas con un número menor de talleres cuando concurren circunstancias excepcionales para poder considerarse zona de oficios singulares.

16.2 La solicitud para pedir la declaración de una zona de oficios singulares de Cataluña tiene que ser presentada por las corporaciones locales o comarcales, de acuerdo con lo que se establece en la orden de desarrollo del presente Decreto.

16.3 La Comisión Sectorial de Promoción de Artesanía del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña tiene que emitir un informe sobre la solicitud presentada. Una vez emitido este informe, el/la jefe/a del Área de Artesanía del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña debe presentar su propuesta.

En el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la entrada de la solicitud en el Registro del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña, el director o la directora del Consorcio debe resolver sobre la solicitud declarando la nueva zona de oficios singulares de Cataluña o bien denegando su declaración por falta de los requisitos indicados anteriormente. Transcurrido el plazo máximo mencionado sin que se haya dictado la resolución, se entiende estimada la solicitud de declaración de zona de oficios singulares de Cataluña.

La resolución por la que se declara una zona de oficios singulares de Cataluña debe publicarse en el DOGC.

Una vez resuelta favorablemente la solicitud, el Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña facilitará a las corporaciones locales y/o comarcales solicitantes el diseño del distintivo que debe utilizar al beneficiario en la difusión y promoción de su zona.

16.4 El Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña puede comprobar en cualquier momento la situación de las zonas de oficios singulares de Cataluña y, en caso de que desaparezcan los requisitos que justificaron su declaración, tiene que proponer la revocación, previa audiencia a la corporación local o comarcal que pidió la declaración. Asimismo, la Comisión Sectorial de Promoción de Artesanía del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña debe emitir informe. El director o la directora del Consorcio, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha del acuerdo de la Comisión Sectorial de Promoción de Artesanía de inicio del expediente de revocación, tiene que resolverlo. Transcurrido este plazo sin que se haya emitido la resolución se produce la caducidad en los términos y con los efectos que prevé la normativa sobre procedimiento administrativo.

La resolución por la que se revoca la declaración de una zona de oficios singulares de Cataluña debe publicarse en el DOGC.

16.5 La revocación de la declaración de zona de oficios singulares de Cataluña comporta la retirada del distintivo que la identifica.

16.6 Mediante la orden de desarrollo del presente Decreto se pueden establecer requisitos adicionales para poder obtener la declaración de zona de oficios singulares de Cataluña.

Artículo 17

Punto de interés artesanal

17.1 Pueden ser declarados puntos de interés artesanal aquellos municipios o áreas dentro de un mismo municipio donde se dé una concentración de un mínimo de cinco talleres artesanos o tengan una tradición artesanal de largo recorrido o reconocimiento histórico. Se pueden incluir puntos con un número menor de talleres cuando concurren circunstancias excepcionales para poder considerarse puntos de interés artesanal.

17.2 La solicitud para pedir la declaración de punto de interés artesanal tiene que ser presentada por las corporaciones locales de acuerdo con lo que se establece en la orden de desarrollo del presente Decreto.

17.3 La Comisión Sectorial de Promoción de Artesanía del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña tiene que emitir informe sobre la solicitud presentada. Una vez emitido este informe, el/la jefe/a del Área de Artesanía del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña debe presentar su propuesta.

CVE-DOGC-B-15009002-2015

En el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la entrada de la solicitud en el Registro del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña, el director o la directora del Consorcio tiene que resolver sobre la solicitud declarando el nuevo punto de interés artesanal o bien denegando su declaración por falta de los requisitos indicados anteriormente. Transcurrido el plazo máximo mencionado sin que se haya dictado la resolución, se entiende estimada la solicitud de declaración del nuevo punto de interés artesanal.

La resolución por la que se declara un punto de interés artesanal debe publicarse en el DOGC.

Una vez resuelta favorablemente la solicitud el Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña facilitará a las corporaciones locales el diseño del distintivo que debe utilizar al beneficiario en la difusión y promoción del punto de interés artesanal.

17.4 El Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña puede comprobar en cualquier momento la situación de los puntos de interés artesanal y, en el caso de que desaparezcan los requisitos que justificaron su declaración, tiene que proponer la revocación, previa audiencia a la corporación local que pidió la declaración. Asimismo, la Comisión Sectorial de Promoción de Artesanía del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña tiene que emitir informe. El director o la directora del Consorcio, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha del acuerdo de la Comisión Sectorial de Promoción de Artesanía de inicio del expediente de revocación, debe resolverlo. Transcurrido este plazo sin que se haya emitido la resolución se produce la caducidad en los términos y con los efectos que prevé la normativa sobre procedimiento administrativo.

La resolución por la que se revoca la declaración de un punto de interés artesanal debe publicarse en el DOGC.

17.5 La revocación de la declaración de punto de interés artesanal comporta la retirada del distintivo que lo identifica.

17.6 Mediante la orden de desarrollo del presente Decreto se pueden establecer requisitos adicionales para poder obtener la declaración de punto de interés artesanal.

Artículo 18

Semana de Artesanía de Cataluña

18.1 Se crea la Semana de Artesanía de Cataluña, actuación destinada a promover:

La comercialización de los productos artesanos catalanes entre las personas consumidoras, compradoras y prescriptoras.

El fomento de la presencia y el conocimiento, tanto en Cataluña como en el exterior, del sector de la artesanía catalana.

El incremento del prestigio en la sociedad.

La difusión de la calidad de la artesanía catalana.

La consolidación de un espacio de venta y un salón de referencia, representativo de todos los ámbitos de influencia del sector artesano, a nivel estatal e internacional.

18.2 Mediante una convocatoria pública anual del Consorcio de Comercio, Artesanía y Moda de Cataluña las personas artesanas, las empresas y entidades interesadas en participar en las actividades que el Consorcio desarrolle en el curso de la Semana Artesanía de Cataluña pueden solicitar su participación. La convocatoria pública tiene que establecer el procedimiento y concretar el contenido de los requisitos necesarios.

Disposición transitoria

La regulación prevista por el presente Decreto para los carnés de artesano o artesana y los diplomas de maestro/a artesano/a es aplicable a los carnés de artesano o artesana y a los diplomas de maestro/a artesano/a otorgados al amparo del Decreto 252/2000, de 24 de julio, que continúan vigentes.

Disposición derogatoria

CVE-DOGC-B-15009002-2015

Quedan derogadas las siguientes disposiciones normativas:

Decreto 252/2000, de 24 de julio, sobre la actividad artesanal en Cataluña.

Orden de 25 de julio de 2000, por la que se desarrolla el Decreto 252/2000, de 24 de julio, sobre la actividad artesanal en Cataluña.

Disposiciones finales

Primera

Con el fin de facilitar la presentación de las solicitudes necesarias para los diversos trámites y actividades regulados en el presente Decreto se tiene que prever, en la orden de desarrollo del Decreto, un modelo de solicitud que permita su realización en un documento único y su presentación simultánea.

Segunda

Se faculta al consejero o consejera competente en materia de artesanía para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo, la eficacia y la ejecución del presente Decreto.

Barcelona, 30 de diciembre de 2014

Artur Mas i Gavarró

Presidente de la Generalidad de Cataluña

Felip Puig i Godes

Consejero de Empresa y Empleo

Anexo

Repertorio de familias de oficios artesanos

Familia 1, Artes del libro

Tipología de familia

Familia de oficios artesanos relacionada con diferentes técnicas de creación de piezas artesanas (Tipo B)**.

Definición de la familia

Familia de oficios artesanos que incluye las diferentes ocupaciones relacionadas con el proceso artesanal de creación de libros, partiendo de la materia prima del papel y/o de otros materiales similares, y utilizando la tinta y otros materiales y técnicas para crear libros con texto, ilustraciones y fotografías. Se incluye también el proceso final de encuadernación.

CVE-DOGC-B-15009002-2015

Oficios

1.1 Calígrafo/a: persona que escribe con un tipo de letra artificioosamente diseñado mediante procesos manuales (pluma, pincel, etc.). Se trata de un oficio muy antiguo que actualmente está orientado a la reproducción de incunables, copias manuscritas de documentos, etc. Con el nacimiento de la imprenta el oficio quedó relegado a un ámbito más artístico que de utilidad.

1.2 Encuadernador/a: persona que une hojas o pliegos de papel con la técnica de encolar o mediante diferentes técnicas de cosido a mano. Confecciona la tapa con diferentes soportes y a la vez le hace el trabajo de decoración con mosaicos, nervios, etc.

1.3 Fotógrafo/a tradicional: persona que reproduce imágenes mediante técnicas de la fotografía tradicional del siglo XIX (positivado con cámara oscura, con albúmina, daguerrotipos, etc.).

1.4 Grabador/a: persona que crea matrices de madera, metal, piedra o cualquier otro material susceptible de recibir tinta y trasladarla al papel o a otras materias similares, tantas veces como sea necesario, por medio de un proceso de estampación o impresión. Incluye las siguientes técnicas: aguafuerte, aguatina, azúcar, barniz blando, buril, calcografía, linóleo, litografía, manera negra, monotipos, punta seca, serigrafía y xilografía.

1.5 Ilustrador/a: persona que produce su obra mediante técnicas de dibujo a fin de imprimirla y reproducirla en algún tipo de soporte (papel, ropa, madera, etc.), que refuerza generalmente el mensaje de la expresión escrita y que tiene una clara intención narrativa.

1.6 Impresor/a: persona que se dedica a la imprenta gráfica mediante métodos tradicionales de impresión sobre papel (planchas de metal o madera que tienen grabadas letras, figuras, etc.).

Familia 2, Cerámica

Tipología de familia

Familia de oficios artesanos relacionada con la creación de objetos de cerámica a partir de materias primas o materias manipuladas (Tipo A)*.

Definición de la familia

Familia de oficios artesanos que incluye las ocupaciones relacionadas con la creación de objetos utilitarios y/o decorativos con diferentes tipos de arcillas cocidas a bajas y altas temperaturas y decoradas de forma final con técnicas diversas.

Oficios

2.1 Ceramista: persona que hace piezas artísticas u objetos utilitarios con diferentes tipos de arcillas, modelado, torneado o solamente adornado con decoraciones simples, mediante diferentes procedimientos, a alta o baja temperatura definida por los grados de cocción (baja hasta 1.100° C, y alta hasta 1.400° C).

2.2 Mosaquista: persona que hace obras de mosaico, técnica de decoración de superficies mediante la incrustación de cerámica cocida de diferentes colores, pedacitos de piedra, mármol u otros materiales (el resultado final de su obra se llama mosaico, *trencadís*).

2.3 Baldosero/a: persona que hace baldosas (pieza de cerámica de forma prismática y de poco grueso (generalmente de sección cuadrada o rectangular, pero también hexagonal) que es utilizada para cubrir suelos y/o paredes.

2.4 Alfarero: persona que hace objetos de uso cotidiano mediante la arcilla (ollas, botijos, tinajas, cazuelas, tiestos, etc.), hechos del suelo ferruginoso o calcáreo, con o sin esmalte, y con una sola o varias cocciones.

Familia 3, Piel/cuero

Tipología de familia

Familia de oficios artesanos relacionada con la creación a partir de materias de piel o cuero con o sin manipulación (Tipo A)*.

Definición de la familia

Familia de oficios artesanos que incluye las ocupaciones relacionadas con la creación de objetos utilitarios y/o decorativos con piel/cuero mediante diferentes procedimientos y técnicas.

Oficios

3.1 Albardero/a: persona que tiene por oficio hacer bastos y todos los arreos que utilizan las bestias de carga y las caballerías (hípica).

3.2 Tonelero/a: persona que realiza con cuero útiles para líquidos, normalmente vino o aceite, y que acostumbran a conservar la forma de la piel del animal.

3.3 Marroquiner/a: persona que hace objetos y complementos de piel.

3.4 Peletero/a: persona que confecciona prendas de abrigo con pieles adobadas conservando el pelaje natural.

3.5 Repujador/a: persona que utiliza la piel o el cuero para realizar elementos decorativos utilizando técnicas tradicionales o actuales (repujar, policromar, grabar, estampar, modelar).

3.6 Zapatero/a: persona que realiza todo tipo de calzado (zapatos y botas), generalmente de cuero, que cubren el pie para poder pisar sin hacerse daño.

Familia 4. construcción

Tipología de familia

Familia de oficios artesanos relacionada con diferentes técnicas constructivas de piezas artesanas hechas a medida para diferentes acabados constructivos (Tipo B)**.

Definición de la familia

Familia de oficios artesanos que incluye las ocupaciones relacionadas con la construcción de viviendas, la decoración y/o la habilitación de espacios de diferentes tipologías de construcciones.

Oficios

4.1 Estucador/a: persona que reviste con estuco (cal) la superficie de una columna, pared o similares (interior o exterior), y que aseada o barnizada imita en el mármol. Existen dos grandes técnicas de estuco (técnica del raspado y técnica del deslizado), la cuya combinación permite la obtención de una amplia gama de estucos (pintura al fresco, estuco al fuego, esgrafiados, etc.).

4.2 Mosaiquista hidráulico: persona que hace baldosas de cemento prensadas hidráulicamente, generalmente de formas cuadradas o geométricas, con una superficie de un solo color o de varios colores realizados con trepado, muy fácil de abrillantar, utilizadas primordialmente para pavimentar interiores.

CVE-DOGC-B-15009002-2015

Familia 5, Hierro/metal

Tipología de familia

Familia de oficios artesanos relacionada con la creación a partir de materias vinculadas con el hierro y metales o materias manipuladas de sus derivados (Tipo A)*.

Definición de la familia

Familia de oficios artesanos que incluye las ocupaciones relacionadas con el trabajo del hierro y diferentes metales con el fin de crear objetos utilitarios, decorativos y constructivos con esos materiales mediante las técnicas que les son propias.

Oficios

5.1 Broncista: persona que hace objetos con bronce, y que los cincela o decora una vez fundidos (campanas).

5.2 Cobreador/a, latero/a: persona que se dedica a hacer objetos en plancha de cobre o plancha de lata y que los decora repujándolos o cincelándolos.

5.3 Esmaltador/a: persona que decora objetos metálicos coloreándolos con esmaltes vitrificables que se adhieren mediante fusión en el horno.

5.4 Herrero/a: persona que elabora objetos utilitarios en hierro (herraduras, hachas, llaves,...) trabajando con el martillo, la prensa, y otras técnicas que no impliquen la fusión del metal.

5.5 Herrero/a de corte: persona que hace todo tipo de cuchillos y herramientas del campo (hoz, guadaña, etc.).

5.6 Fundidor/a: persona que tiene el oficio de fundir metales.

5.7 Forjador/a: persona que transforma los metales en caliente a golpes de martillo o por medio de sucesivas compresiones entre dos superficies finas.

5.8 Repujador/a y cincelador/a: persona que embute o da volumen a chapas metálicas con el martillo o con el cincel de forma que en sus caras queden figuras en (en positivo y en negativo).

Familia 6, Elementos naturales

Tipología de familia

Familia de oficios artesanos relacionada con la creación a partir de materias primas o materias manipuladas (Tipo A)*.

Definición de la familia

Familia de oficios artesanos que incluye las diferentes ocupaciones relacionadas con la manipulación y creación de elementos obtenidos directamente de la naturaleza (bonsáis, flores, fibras naturales, cera, etc.)

Oficios

6.1 Arte bonsái: persona que se dedica a transmitir las características de los árboles desarrollados en la naturaleza a un árbol pequeño cultivado en un tiesto (origen oriental).

6.2 Arte floral: persona que crea composiciones y objetos artísticos en los que predominan la utilización de los materiales florales y vegetales.

CVE-DOGC-B-15009002-2015

6.3 Barraquero/a: persona que construye barracas/chozas con materiales vegetales (madera, caña, barro, y cordel) teniendo en cuenta las fechas y temporadas de la recogida de materiales y siguiendo las técnicas de nuestra arquitectura popular. Las barracas son las edificaciones más antiguas y singulares de Cataluña.

6.4 Cerero/a: persona que hace objetos para quemar e iluminar (velas, cirios,...).

6.5 Cestero/a: persona que hace objetos útiles o decorativos entretejiendo mimbre u otros materiales de origen vegetal de los que no necesitan elaboración para utilizarlos.

6.6 Cordelero/a: persona que realiza cuerdas a partir de diferentes fibras vegetales, como el esparto, con la finalidad de aplicar su producto a usos agrarios, ganaderos, de la construcción y/o de actividades marítimas. También es la persona que confecciona cordones, cuerdas con forma redonda de seda, lino, lana u otras materias filiformes con finalidades decorativas.

6.7 Alpargatero/a: persona que realiza alpargatas, calzado hecho con piso de esparto o yute, adecuadamente tejido, talón y puntera de la misma materia, o de lona, que se sujeta en el tobillo por medio de cintas.

6.8 Esterero/a: persona que hace esteras mediante el tejido de lata trenzada y cosido.

6.9 Herbolario/a: persona que reconoce y manipula plantas aromáticas y/o medicinales, tiernas o secas (ya sean raíces, cortezas, hojas o flores), las selecciona y trata esmeradamente para obtener un producto apto para las personas.

6.10 Manufacturero/a de muebles (muebles de mimbre, junco, caña, palma y otras fibras): persona que trabaja con fibras naturales que permiten la realización de tramas, trenzados y nudos con el fin de crear muebles.

6.11 Manufacturero/a de objetos y complementos (objetos de mimbre, junco, caña, de palma y otras fibras): persona que trabaja con fibras naturales que permiten la realización de tramas, trenzados y nudos con el fin de crear diferentes objetos (chichoneras, sonajeros, juguetes, etc.).

6.12 Perfumista: persona que mediante la destilación con alcohol de plantas y flores aromáticas, con una sola esencia o varias en armonía, elabora fragancias con aromas agradables.

6.13 Jabonero: persona que se dedica a la elaboración de jabones de diferentes tipos y formados a partir de una pasta que resulta de la combinación de uno o varios aceites y un alcalino (cenizas o sosa cáustica).

6.14 Corchero/a: persona que hace complementos y/o objetos de corcho.

Familia 7, Madera

Tipología de familia

Familia de oficios artesanos relacionada con la creación a partir de materias primas procedentes de los árboles o materias manipuladas (Tipo A)*.

Definición de la familia

Familia de oficios artesanos que incluye las diversas ocupaciones relacionadas con la creación de objetos y muebles a partir de la madera como materia prima.

Oficios

7.1 Sillero: persona que hace asientos o respaldos de butacas, sillas o reposapiés con fibras naturales como la tirilla, el cordel de papel u otras fibras.

7.2 Constructor/a de objetos de madera: persona que crea objetos de madera (juguetes, zuecos, pipas, bastones, etc.) mediante las técnicas y herramientas que son propias para cada objeto.

7.3 Cucharero/a: persona que hace cucharas y otros utensilios de cocina con diferentes tipos de madera.

CVE-DOGC-B-15009002-2015

- 7.4 Dorador/a, policromador/a: persona que tiene el oficio de dorar (cubrir objetos con una lámina de oro más o menos delgada), principalmente de madera o de otros materiales (piel para la encuadernación).
- 7.5 Ebanista: persona que trabaja maderas finas para hacer muebles y que hace uso de técnicas manuales complementarias (marquetería, talla, torneado, etc.).
- 7.6 Carpintero/a: persona que hace objetos comunes de madera, como muebles, puertas o ventanas.
- 7.7 Lacador/a: persona que da el acabado a un objeto de madera aplicando una o varias capas de barniz con objeto de preservarlos de la acción de la atmósfera, del polvo, etc.
- 7.8 Marqueador/a: persona que realiza dibujos y calados recortando chapas de madera de diferentes colores para embutirlos como ornamentos en otros objetos de madera.
- 7.9 Maestro/a de azuela: carpintero especialista en hacer barcos de madera y otras obras, también de madera, para su amueblado interior. El instrumento característico de este tipo de carpintería es el uso de la azuela.
- 7.10 Ornamentero/a: persona que hace las decoraciones sobre madera (objetos y muebles) con diferentes técnicas (pirograbado, embutidor, pintura, etc.).
- 7.11 Retablista: persona que realiza básicamente con la misma técnica con la que se pintaban los retablos medievales (sobre madera o algún otro material de soporte) convenientemente preparada con cola y con pan de oro y/o de plata.
- 7.12 Tallista: persona que corta la madera para crear formas decorativas en relieve entero o medio.
- 7.13 Tapicero/a de muebles: persona que cubre muebles con rellenos y cubiertas de telas para hacerlos más blandos.
- 7.14 Tornero/a: persona que corta madera mediante un torno haciendo grietas y entalladuras en el entorno.

Familia 8, Instrumentos musicales

Tipología de familia

Familia de oficios artesanos relacionada con diferentes técnicas de creación de instrumentos musicales artesanos (Tipo B)**.

Definición de la familia

Familia de oficios artesanos que incluye las diferentes ocupaciones relacionadas con la construcción y el afinamiento de instrumentos musicales.

Oficios

- 8.1 Afinador/a: persona que pone los pianos al tono justo, así como también pone a punto el mecanismo del piano con el fin de ajustarlo (teclado).
- 8.2 Constructor/a de instrumentos de cuerda: persona que hace instrumentos musicales de cuerda (guitarras, arpas, etc.). Según sea el instrumento final, las técnicas de trabajo serán diferentes.
- 8.3 Constructor/a de instrumentos de percusión: persona que hace instrumentos musicales de percusión (platos, maracas, triángulos, etc.) con diferentes materiales (metal, madera, piel, etc.) y diferentes técnicas.
- 8.4 Constructor/a de instrumentos de viento: persona que hace instrumentos de viento con metal o madera (tromba, trombón, clarinete, flauta, etc.) mediante técnicas diversas.
- 8.5 Luthier: persona que hace instrumentos de cuerda frotada, específicamente violines, violas, violonchelos y contrabajos.
- 8.6 Organero/a: persona que construye y afina órganos.

Familia 9, Joyería

Tipología de familia

Familia de oficios artesanos relacionada con diferentes técnicas de creación de piezas de joyería artesanas (Tipo B)**.

Definición de la familia

Familia de oficios artesanos que incluye las diferentes ocupaciones relacionadas con la manipulación y creación de objetos de joyería mediante la utilización de metales y piedras preciosas, así como de otros materiales innovadores.

Oficios

- 9.1 Argentero/a: persona que trabaja o repara objetos de argento (mineral coloquialmente denominado plata).
- 9.2 Engastador/a (o clavador/a): persona especializada en montar y/o clavar piedras preciosas en las joyas mediante una montura adecuada.
- 9.3 Grabador/a: persona que señala por medio de incisiones, en vacío o relieve, sobre metal en piezas de joyería y platería.
- 9.4 Joyero/a: persona que se dedica a la creación de piezas ornamentales mediante materiales preciosos (metales y gemas) u otros tipos de materiales.
- 9.5 Modelador/a en cera de joyería: persona que construye los modelos/moldes en cera para la creación de joyas mediante la técnica de fundir los metales preciosos y otros tipos de materiales.
- 9.6 Orfebre: persona que trabaja objetos de oro, plata y metales preciosos utilizando la técnica del repujado y el cincelado.

Familia 10, Papel

Tipología de familia

Familia de oficios artesanos relacionada con la creación a partir de materias procedentes del papel o materias manipuladas (Tipo A)*.

Definición de la familia

Familia de oficios artesanos que incluye las ocupaciones relacionadas con la creación y manipulación del papel y el cartón.

Oficios

- 10.1 Cartonero/a: persona que hace objetos útiles o decorativos cortando y enganchoando hojas de cartón y papel (carpetas, cajas, guardas, figuras,...).
- 10.2 Papelero: persona que elabora hojas de papel y en ciertos casos manipula otros artículos de papel a base de pasta de celulosa, de origen forestal o de otras fibras vegetales.

Familia 11, Piedra/mineral

Tipología de familia

Familia de oficios artesanos relacionada con la creación a partir de materias primas o minerales, también materias manipuladas (Tipo A)*.

Definición de la familia

Familia de oficios artesanos que incluye las ocupaciones relacionadas con la creación de objetos de piedra y minerales.

Oficios

11.1 Lapidario/aria: persona que corta piedras preciosas y otros materiales minerales, de pequeño o gran tamaño, para su uso en joyería o en ornamentación.

11.2 Manufacturero/a de objetos de sal: persona que construye objetos decorativos, tipo escultura, mediante el trabajo directo de piedras de sal escogidas con esa finalidad.

11.3 Manufacturero/a de objetos de alabastro: persona que trabaja los bloques de alabastro, con el torno y el trabajo manual, para crear diferentes tipos de piezas.

11.4 Picapedrero/a: persona que da forma a la piedra para su utilización en la construcción o con finalidades utilitarias (piedra de molino).

11.5 Tallador/a: persona que corta piedras duras o piedra artificial para hacer decoraciones u objetos.

Familia 12, Textil

Tipología de familia

Familia de oficios artesanos relacionada con la creación a partir de materias primas del hilo y el tejido o materias manipuladas (Tipo A)*.

Definición de la familia

Familia de oficios artesanos que incluye a las diferentes ocupaciones que trabajan con el hilo y los tejidos de cara a confeccionar y/o decorar objetos textiles diversos (ropa, tapices, bordados, encajes de bolillos, alfombras, etc.) mediante las diferentes técnicas y materiales que corresponda.

Oficios

12.1 Bordador/a: persona que ornamenta (una ropa, un tejido) con dibujos hechos con pasadas de aguja utilizando hilos de algodón, lana, seda, plata, etc.

12.2 Alfombrero/a: persona que confecciona alfombras, con diversas hilaturas, utilizando un telar manual y haciendo nudos con hilos entramados en la urdimbre.

12.3 Confeccionista: persona que elabora ropa de vestir de mujer y/o hombre.

12.4 Enfieltrador/a: persona que trabaja con lanas y pelos naturales en combinación, o no, de otros

CVE-DOGC-B-15009002-2015

materiales, manipulándolos para realizar un no tejido mediante agua y jabón o también en seco y con aguja. Realiza piezas artísticas o utilitarias mediante procesos artesanales en los que el/la creador/a controla la mayor parte del proceso.

12.5 Estampador/a: persona que hace motivos directamente sobre el tejido utilizando diferentes técnicas de estampación artesanal (pincel, serigrafía, batik, estarcido, etc.) con finalidades decorativas.

12.6 Hilador/a: persona que hace hilo mediante fibras naturales (de origen vegetal o animal).

12.7 Manufacturero/a de objetos y complementos: persona que confecciona objetos y complementos textiles (corbatas, sombreros, etc.).

12.8 Manufacturero/a de *patchwork*: persona que cose ropas de diferentes colores y materiales combinados formando diferentes figuras y formas.

12.9 Colchonero/a: persona que utiliza materiales naturales como son tejidos de algodón, cáñamo y relleno de lana (algodón, crin, corcho y otros) y los trabaja de forma manual con la ayuda de útiles tradicionales para obtener colchones aptos para el descanso.

12.10 Encajero/a: persona que hace encajes de bolillos de adorno para el hogar (cojines, manteles, etc.) o para la persona (vestidos y/o complementos). Los/las encajeros/as trabajan con unos cojines largos de forma cilíndrica, los cojines de hacer encajes de bolillos, y con unas agujas que aguantan los hilos de la puntilla/encaje que se está haciendo.

12.11 Tapicero/a, tapices: persona que confecciona tapices mediante la técnica de un telar.

12.12 Tejedor/a: persona que teje con telar de alto o bajo liso diferentes tipos de tejidos.

12.13 Tintorero/a: persona que tiene el oficio de teñir o limpiar materias textiles (hilos, tejidos,...).

Familia 13, Vidrio

Tipología de familia

Familia de oficios artesanos relacionada con la creación a partir de materias primas de vidrio o materias manipuladas (Tipo A)*.

Definición de la familia

Familia de oficios artesanos que incluye las diferentes ocupaciones que trabajan tanto en la creación de objetos/elementos de vidrio como en su decoración.

Oficios

13.1 Soplador/a: persona que hace objetos de vidrio con técnicas de vidrio soplado y vidrio de luz.

13.2 Decorador/a: persona que decora objetos de vidrio con diferentes técnicas como corte, grabado, a la muela, doblado y otros.

13.3 Hornero/a de vidrio: persona que utiliza un horno para transformar el vidrio mediante diversas técnicas como la vitrofusión, el termoformato, la fusión de vidrio (*fusing*), la fundición en molde y esmaltado. El horno se carga en frío y se calienta para modificar el vidrio.

13.4 Vidriero/a: persona que hace vitrales mediante técnicas de unión de vidrios ya sean en frío o en caliente (vitral de plomo, vitral de metal, vitral de cemento, etc.).

Familia 14, Artesano/a interdisciplinar

Tipología de familia

Familia de oficios artesanos relacionada con diferentes técnicas de creación de piezas artesanas (Tipo B)**.

Definición de la familia

Familia de oficios artesanos que incluye todos aquellos oficios que, o bien porque trabajan con diferentes materiales o bien porque hacen uso de técnicas propias de diferentes oficios, no pueden ser clasificados en una única familia. Se incluye también el oficio de artesano/a multidisciplinar para dar respuesta a oficios innovadores.

Oficios

14.1 Escaparatista: persona que acondiciona de forma decorativa espacios específicos como los escaparates de comercios de venta directa al público o stands (puntos de venta).

14.2 Moldeador/a: persona que hace moldes o matrices que posteriormente pueden ser utilizados para crear piezas de barro.

14.3 Escenógrafo/a: persona que se encarga de recrear un espacio de forma genérica, entendiendo este como el conjunto de elementos que permiten reproducir un determinado clima o ambiente.

14.4 Escultor/a: persona que trabaja diferentes materiales con los que forma figuras con volumen o en relieve, preferentemente de gran formato.

14.5 Figurinista de pesebre: persona que con diferentes materiales hace figuras de pesebre que tienen carácter de miniatura.

14.6 Imaginero/a: persona que hace gigantes, cabezudos, bestiario de Cataluña y figuras religiosas con diferentes materiales (madera, cartón piedra, yeso, fibra de vidrio, resina, espuma, ropa, etc.).

14.7 Maquetista: persona que hace una reproducción o creación de una escena u objeto real pero a una escala concreta.

14.8 Miniaturista: persona que hace una reproducción o creación de una escena u objeto real pero sin una escala concreta.

14.9 Modelista (engloba modelador, yeso y modelista de madera, general): persona que hace objetos o volúmenes originales con la finalidad de reproducirlos, posteriormente, en serie. Estos objetos o volúmenes se llaman modelos y se pueden elaborar con diferentes tipos de materiales (yeso, oro, barro, piedra, metal, etc.).

14.10 Pesebrista: persona que ejecuta a escala reducida la recreación de espacios de escenas conmemorativas de la Navidad.

14.11 Relojero/a: persona que construye relojes mecánicos y repara relojes antiguos (de sol y de cuerda).

14.12 Titiritero: persona que con diferentes materiales, mecanismos y artefactos crea, diseña y construye personajes hasta su animación o manipulación.

14.13 Multidisciplinar: persona que lleva a cabo la elaboración de objetos mediante alguna de estas dos modalidades:

- a) El reciclaje de materiales diversos.
- b) La aplicación de técnicas de diferentes oficios

*Tipo A: familia de oficios artesanos relacionada con la creación a partir de materias primas o materias manipuladas.

CVE-DOGC-B-15009002-2015

**Tipo B: familia de oficios artesanos relacionada con diferentes técnicas de creación de piezas artesanas.

(15.009.002)